

182

ANEXO E

SUBANEXO 10

PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

EJE S.A.

ANEXO II
Subanexo 10
Plan de Inversiones

SEGUIMIENTO FISICO DEL PLAN DE INVERSIONES EN EL MARCO DE LA REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA EL PERÍODO 2022-2027

1. Objetivo

En el presente documento se establecen los lineamientos para efectuar el seguimiento físico y económico del Plan de Inversiones comprometido por la distribuidora en el marco de la Revisión Tarifaria Extraordinaria para el período 2022- 2027, que involucra obras relacionadas con la expansión, la renovación y la calidad del servicio técnico y comercial. Sobre la base de dicho seguimiento, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones que realmente ejecute la empresa y las informadas en el plan utilizado en la presente RTE para el cálculo del Costo Propio de Distribución Unitario (CPDU).

Asimismo, se define un régimen sancionatorio cuando se determine que la distribuidora ha incumplido con el plan de inversiones presentado, o lo ha realizado con demoras significativas injustificadas.

2. Alcance

El proceso del presente Régimen se rige conforme los siguientes pasos:

- A. Presentación del Plan anual de Inversiones;
- B. Presentación del Informe Trimestral de Avance;
- C. Seguimiento de SUSEPU del Plan de inversiones;
- D. Presentación del informe de cierre del año N;
- E. Aplicación de sanciones por el Incumplimiento del Plan de Inversiones;

El periodo anual de evaluación del plan de inversiones se considerará entre el 1° de mayo y el 30 abril del año siguiente. El proceso se inicia con la presentación en forma anual por parte de la concesionaria, del plan de inversiones del año N para cada año del quinquenio, ajustado eventualmente por la distribuidora con la justificación del caso, continúa con el seguimiento por parte de la SUSEPU en función de la activación de instalaciones (entrada en servicio) de las obras realizadas, sobre la base de lo relevado por la SUSEPU y/o el informe de cierre por parte de la distribuidora para el año N, que tendrá carácter declaración jurada y deberán ser certificado por un auditor independiente, y culmina con el informe de cierre y en caso de incumplimientos injustificados con la aplicación de sanciones.

3. Desarrollo

3.1 Presentación del Plan anual de Inversiones.

La distribuidora deberá presentar a SUSEPU, hasta el último día hábil del mes de abril, el plan de inversiones para el año en curso, el cual deberá estar debidamente respaldado técnica y económicamente y debe guardar relación con lo informado en su

1

propuesta tarifaria. En el caso de eventuales modificaciones respecto al plan informado en la propuesta tarifaria, la distribuidora deberá notificar y justificar dichos cambios.

La información deberá incluir el monto presupuestado al inicio del ejercicio, al sólo efecto de determinar el avance ponderado global del año, el cronograma, y las unidades físicas principales que constituyen cada proyecto/obra.

3.2 Presentación del Informe Trimestral de Avance.

Cada trimestre del periodo anual (mayo – julio; agosto – octubre; noviembre – enero y febrero – abril), la distribuidora deberá presentar un informe de avance a los efectos de su verificación por parte de SUSEPU, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de concluido el trimestre calendario.

En el caso de eventuales modificaciones respecto al plan anual, la distribuidora deberá informar y justificar dichos cambios.

En el caso del cuarto trimestre, el informe de avance deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de concluido el mismo.

3.3 Seguimiento de SUSEPU del Plan de inversiones.

La SUSEPU realizará la verificación física de cada proyecto/obra, tanto en terreno como su debido registro en el sistema SAP de la concesionaria, y económico contable de los valores erogados, de todas las obras en Media Tensión (MT), y en forma muestra para las obras de Baja Tensión.

En relación con lo señalado, debe tenerse presente que si por causas imputables a la distribuidora, la SUSEPU no puede realizar las verificaciones que disponga al efecto, se aplicaran las sanciones que corresponda aplicar por el incumplimiento al deber de informar en los términos del mecanismo de verificación que por el presente se establece.

3.4 Presentación del informe de cierre del año N

Dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de iniciado el año N+1, la distribuidora deberá presentar el informe de cierre del año N, con todos los proyectos finalizados al 30 de abril, o con el grado de avance alcanzado a esa fecha, el que tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser certificado por la SUSEPU.

3.5 Aplicación de sanciones por el Incumplimiento del Plan de Inversiones.

La SUSEPU, al cierre de cada año y sobre la base de las verificaciones realizadas procederá a aplicar las sanciones que correspondan, por incumplimiento del Plan, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

El monto de estas sanciones las definirá la SUSEPU en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta, pudiendo alcanzar el monto equivalente a lo incumplido. Asimismo, el pago de la multa no exime a la distribuidora de la obligación de efectuar la correspondiente inversión o en su defecto se deberá efectuar el detrimento tarifario.

4. Destino de la sanción y acreditación a los usuarios

Los montos que se derivan de la aplicación de estas sanciones serán destinados a los usuarios, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

El monto total de la sanción del año n será distribuido en proporción al consumo anual de cada usuario con relación al total de energía facturado por las Distribuidoras en el año anterior (año n-1). Las bonificaciones deberán consignarse en las facturaciones así: "**Bonificación s/Res SUSEPU N° xxxx.**"

El monto de la sanción aplicada a la distribuidora por los conceptos señalados deberá ser acreditado en la cuenta de cada usuario en la primera factura posterior de la notificación del acto administrativo que establezca la sanción.

La Distribuidora en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos computados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, deberá informar a la SUSEPU sobre el cumplimiento del proceso de acreditación en las cuentas de los usuarios, mediante la documentación respaldatoria correspondiente.

En caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

Para el caso de que la Distribuidora no diese cumplimiento al procedimiento de acreditación que se establece en el presente Régimen, la SUSEPU procederá a aplicarle una multa con destino a integrar el FOPEJ.

5. Activación Tarifaria

En el caso de que la distribuidora realice inversiones mayores a las proyectadas y que las mismas se encuentren debidamente justificadas, la distribuidora podrá solicitar la activación tarifaria de éstas a partir de la presentación del cuadro inmediato posterior al cierre anual.




 MARTÍN FRANCISCO LLAMAS
 VOCAL 2do
 SUSEPU


 Leopoldo Hugo Montaña
 Vocal 1º - SUSEPU


 Ing. Carlos Alberto Cebal
 PRESIDENTE - SUSEPU